

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 40, SERIE 2013-2014
APROBADO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013
P. DE R. NÚM. 36
SERIE 2013-2014**

Fecha de Presentación: 11 de octubre de 2013

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A TRANSIGIR LOS CASOS: ALBERTO REYES REY VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KDP2007-1579); DAVID ANTONIO DAVILA MOLINA Y JUAN ANTONIO DAVILA VILLESPI VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KDP2007-1578); UNIVERSAL INSURANCE COMPANY V. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KDP2009-1321) ANTE LA SALA 805 DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN.

POR CUANTO: El 20 de octubre de 2007, a las 8:05 pm, el Sr. **David Antonio Dávila Molina**

y **Juan Antonio Dávila Villespi** transitaban por la Avenida Muñoz Rivera cuando impactaron su vehículo con una máquina de equipo pesado que se utiliza para el recogido de escombros y chatarra que se encontraba prácticamente parada en el carril izquierdo de la referida vía. Luego de varios minutos, **Alberto Reyes Rey**, quien era el conductor de un segundo vehículo, impactó también la máquina de equipo pesado, ya que la misma se encontraba detenida en el lugar por motivo del primer accidente. Los tres perjudicados radicaron demanda contra el Municipio de San Juan imputándole responsabilidad por cuanto la máquina estaba en la carretera sin luces posteriores, reflectores ni un vehículo de escolta que advirtiera su presencia.

POR CUANTO: Los daños según valorados a la luz del expediente se desglosan como sigue:



Daños sufridos por el Demandante David Antonio Dávila Molina:

- Esguince cervical.
- Esguince dorsolumbar.
- Traslado en ambulancia a Emergencias Médicas – tratado por traumas.
- Radiologías (reflejaron espasmo muscular en el área cervical).
- Posteriormente se le diagnosticó Cefalea (dolor de cabeza), Cervicalgia (dolor en la zona cervical de la columna) y Lumbalgia (dolor en la espalda baja).
- Recibió 30 sesiones de terapia física.
- El Dr. Renato Sartori, neurólogo, diagnosticó Síndrome Cerebral Post-Traumático. Recomendó MRI del Cerebro.
- El Dr. Carlos Grovas Badrena le otorgó 6% de WPI (3% columna cervical y 3% por la columna Lumbar).
- El perito utilizado por la previa representación legal del Municipio de San Juan corroboró el tratamiento y los diagnósticos mencionados por el Dr. Grovas, con la única excepción de los alegados daños reclamados en el área cervical. Indicó dicho médico, Dr. William Acevedo, que al momento de su evaluación el Demandante Dávila Molina no informó dolor en dicha área; por lo que determinó que este tenía un 3% de WPI.

Los daños sufridos por el Demandante Dávila Molina ascienden a la siguiente cuantía: \$48,125.00.

Daños sufridos por el Demandante Juan Antonio Dávila Villespi:

- Esguince cervical.
- Esguince en el hombro derecho y rodilla derecha.
- Traslado en ambulancia a Emergencias Médicas – tratado por traumas.
- Diagnóstico en Sala de Emergencias – Traumas múltiples al cuerpo. Se le refirió a las Clínicas Externas del Centro Médico de Puerto Rico.
- Medicamentos para el dolor; Toradol, Norflex, Relafen y Kenalog.

- Se le dio de alta con una cuellera.
- Recibió terapia física en la columna cervicodorsolumbar, hombro derecho y rodilla derecha.
- MRI en la rodilla derecha reflejó laceración compleja en el menisco medial y laceración en el menisco lateral.
- MRI en el hombro derecho reflejó laceración total supraspinatus; parcial infraspinatus; tendinopatía subscapularis.
- El 14 de marzo de 2008 se le realizó una Artroscopía en la Rodilla Derecha.
- El 8 de abril de 2008 se le realizó una reparación del Manguito Rotador Hombro Derecho, en el Doctor's Hospital, Santurce.
- El 27 de agosto de 2008 el Dr. Héctor Stella Arrillaga, Neurólogo, le diagnosticó Contusión Cerebral, por lo que recomendó un CT del Cerebro y un Electrocefalograma.
- El Dr. Carlos Grovas Badrena le otorgó un 10% de WPI (6% extremidad superior derecha y 4% extremidad inferior derecha).

El perito utilizado por la previa representación legal del Municipio de San Juan corroboró el tratamiento y los diagnósticos mencionados por el Dr. Grovas, concluyendo que el Demandante Dávila Vallespi tenía un 9% de WPI.

Los daños sufridos por el Demandante Dávila Villespi ascienden a la siguiente cuantía: \$77,500.00.

Daños sufridos por el Demandante Alberto Reyes Rey:

- Al momento del impacto sufrió pérdida de conocimiento, trauma facial, esguince cervicodorsolumbar.
- Traslado en ambulancia a Emergencias Médicas.
- Medicamentos para el dolor: Morfina/Demerol; Ancef (antibiótico).
- Estudios realizados: CT Cabeza (hematoma frontal), Columna Cervical (espasmos).

- Laceración 10 cm facial frontal que requirió suturas bajo anestesia local (90 puntos de sutura).
- 10 sesiones de terapia física en la columna y en ambas rodillas.
- El 2 de abril de 2008 se le indicó que quedaría con cicatriz permanente en el área frontal craneal.
- El Dr. Carlos Grovas Badrena le otorgó un 10% de WPI (3% columna cervical; 3% columna lumbar; 4% desfiguración facial).

El perito utilizado por la previa representación legal del Municipio de San Juan corroboró el tratamiento y los diagnósticos mencionados por el Dr. Grovas, concluyendo que el Demandante Reyes Rey tenía un 10% de WPI.

Los daños sufridos por el Demandante Reyes Rey ascienden a la siguiente cuantía: \$83,125.00.

POR CUANTO: Además de todo lo anterior, Universal Insurance Company reclamó la suma de \$14,000.00 por concepto del pago realizado por el vehículo de motor (demanda de subrogación). El Lcdo. Pedro J. Quiñones López evaluó los daños sufridos por sus clientes en las siguientes cantidades:

- David Dávila:	\$59,800.00
- Juan Dávila:	\$93,860.00
- Alberto Reyes:	\$146,900.00
Total:	\$300,560.00

La evaluación de la representación del Municipio, reflejó las siguientes cantidades:

- David Dávila:	\$48,125.00
- Juan Dávila:	\$77,500.00
- Alberto Reyes:	\$83,125.00
Total:	\$208,750.00

Así las cosas, el pasado 7 de agosto de 2013 el representante legal de los Demandantes extendió la siguiente oferta transaccional:

- David Dávila:	\$39,760.00
- Juan Dávila:	\$75,000.00
- Alberto Reyes:	\$75,000.00
- Universal:	\$10,430.00
Total:	\$200,190.00

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales, las partes han expresado estar dispuestas a transigir el presente caso por la cantidad de \$137,000.00.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a los alcaldes y alcaldesas a representar a los municipios en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o contra el municipio, comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos. De acuerdo a dicha Ley, en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde o alcaldesa podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura. Disponiéndose, sin embargo, que se someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000.00) dólares.

POR CUANTO: El Artículo 15.004 de la referida Ley Núm. 81, establece un tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

POR CUANTO: Dado que los daños sufridos por los Demandantes exceden los límites autorizados en la Ley de Municipios Autónomos (por cuanto se trata aquí de un mismo evento que ha ocasionado daños a varios demandantes) son altas las probabilidades de que el Tribunal de Primera Instancia dicte sentencia concediéndole a los Demandantes el máximo autorizado por Ley, el cual se dividirá a prorrata. A dichas cuantías se le sumarán las cantidades que el Tribunal entienda apropiadas por concepto de honorarios de abogados, de entenderse que el Municipio ha sido frívolo o temerario en la continuación del litigio del presente caso.

POR CUANTO: Tomando en consideración el trasfondo procesal de este caso y los hechos materiales del mismo, la representación legal del Municipio recomienda la transacción por la suma de \$137,000.00, por estimar que la misma salvaguarda los mejores intereses del Municipio de San Juan. Dicha suma se dividirá de la siguiente manera: \$130,000.00 para ser dividida entre los demandantes Alberto Reyes Rey, David Antonio Dávila Molina y Juan Antonio Dávila Villespi; y \$7,000.00 para Universal Insurance Company, por concepto del caso de subrogación del seguro.

POR CUANTO: La transacción recomendada no tan sólo pondrá fin al pleito que nos ocupa, sino que le evitará al Municipio de San Juan el costo inherente al proceso judicial, tanto a nivel de primera instancia como a nivel apelativo, así como los honorarios de abogados en los que se tendría que incurrir en la defensa del caso. De igual manera, mediante la transacción propuesta, se eliminaría el riesgo de recibir una determinación adversa contra el Municipio de San Juan por los topes autorizados en ley, así como la posibilidad de la imposición del pago por los honorarios de abogados a favor de los Demandantes.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir los casos ALBERTO REYES REY VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KDP2007-1579); DAVID ANTONIO DAVILA MOLINA Y JUAN ANTONIO DAVILA VILLESPI VS. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KDP2007-1578); UNIVERSAL INSURANCE COMPANY V. MUNICIPIO DE SAN JUAN (KDP2009-1321) ANTE LA SALA 805 DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN, mediante el pago de la cantidad de \$137,000.00. Dicha suma se dividirá de la siguiente manera: \$130,000.00 para los demandantes Alberto Reyes Rey, David Antonio Dávila Molina y Juan Antonio Dávila Villespi; y \$7,000.00 para Universal Insurance Company, por concepto del caso de subrogación. Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que todos los demandantes desistan, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de

octubre de 2013, que consta de ocho páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixà Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusado el señor Carlos R. Díaz Vélez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2013.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de nov de 2013


Andrés García Martínó
Alcalde Interino